



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 336/2017

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado al 11 de mayo de 2016 dispone:

"Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0712-OF de mayo 15 de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, receptado el 16 de junio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 336/2017

### “ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2017-199-OF de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica solicita la elaboración del Contrato Civil Docente Invitado a dedicación de Tiempo Completo a favor del Ing. FABIAN PATRICIO CUENCA MAYORGA MSC. por el mes de mayo de 2017 y del 01 de junio al 30 de septiembre de 2017 en calidad de Docente Ocasional 1, para el dictado de las asignaturas de Evaluación Sensorial de los Alimentos, Análisis de Alimentos I, Diseño Experimental, Toxicología y Legislación Alimentaria de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, en reemplazo del Ing. Manuel Israel Guanoquiza Rivera, quien postuló para la selección de Docentes Ocasionales 1, y a su vez comunicó la no contratación para laborar en la Universidad Técnica de Machala, petición realizada en base al oficio UTMACH-D-2017-326-OF., del 6 de abril de 2017, suscrito por el Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

2. El Ing. FABIAN PATRICIO CUENCA MAYORGA, MSC., posee título de Ingeniero en Industrias Agropecuarias y Master Of Science (M,Sc.) In Environmental Protection and Agricultural Food Production, según registro de la SENESCYT.

3. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-242-OF, de fecha 9 de mayo de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria N°. 302 de mayo 9 de 2017, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración de Contrato Civil de Docente Invitado, del Ing. FABIAN PATRICIO CUENCA MAYORGA, MSC., por el periodo del mes de mayo de 2017.

### ANÁLISIS:

En el caso del análisis, el profesional ha sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, en reemplazo al Ing. Manuel Israel Guanoquiza Rivera, por haber comunicado que no va a laborar, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito de tener prestigio profesional, y además que el periodo de labor, es inferior a un periodo académico, y al estar laborando el Ing. FABIAN PATRICIO CUENCA MAYORGA, MSc., como docente durante el mes de mayo de 2017, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas que realice, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...;

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 336/2017**

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al Ing. FABIAN PATRICIO CUENCA MAYORGA, MSC., por las actividades académicas realizadas en el mes de mayo del año en curso, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales."

**Que**, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N°UTMACH-UPSTO-2017-242-OF de fecha 09 de mayo de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0712-OF, Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A LA DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, A FAVOR DEL ING. FABIAN PATRICIO CUENCA MAYORGA, MSC. COMO DOCENTE INVITADO, A FIN DE CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS DEL MES DE MAYO DE 2017, CONFORME LA DISPONIBILIDAD ECONOMICA CONCEDIDA.**

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 5 de julio de 2017

Machala, 5 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH